



-1-

0000001

NUMERO :

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA , DENOMINADA
ESCULTORES DE CABELLOS S. A.
ESDECAB.-----**

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$.20.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$ 10.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de mayo del dos mil cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **JUAN CARLOS MORALES ECHERRI**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; la señora **MARTHA ISABEL BENALCAZAR IZURIETA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor **NESTOR XAVIER AVILA MUNEVAR**, quien declara ser colombiano, soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominara **ESCULTORES DE CABELLOS S. A. ESDECAB**, los señores Juan Carlos Morales Echerri, Martha Isabel Benalcazar Izurieta y Néstor Xavier Ávila Munevar, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente. **SEGUNDA:** la compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ESCULTORES DE CABELLOS S. A. ESDECAB.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO:** constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **ESCULTORES DE CABELLOS S. A. ESDECAB**, la misma que se regirá por las leyes del ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** la compañía podrá por su objeto dedicarse a: A) la provisión de servicios de peluquería en general tales como: corte de cabello, colorimetría, cosmetología, manicure y pedicure, peinados, sesión de masajes, tratamientos faciales, así como tratamientos de rejuvenecimiento, reductores de grasa, remoción de células muertas, en general toda clase de servicio relacionado al giro ordinario de una peluquería. También podrá impartir cursos, seminarios, talleres

0000002



relacionados a la actividad que emprenderá a fin de formar a nuevos profesionales. Podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar, fabricar y concesionar toda clase de productos de belleza, equipos, maquinas, y en general todo tipo de objetos y utensilios necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Podrá igualmente construir y/o contratar a terceros a efecto de llevar a cabo la construcción de todo tipo de edificación para la ejecución de sus actividades. Igualmente estará facultada para intervenir en seminarios, cursos, talleres relacionados al servicio de peluquería. B) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de : toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como al alquiler de toda clase de vehículo, dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, y de enderezada y pintada de los mismos; artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas y derivados del petróleo; maquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes: de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y

librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental medico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; materiales de construcción. C) también se dedicara a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales: el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; D) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuaticos, embalaje y guarda muebles; podrá dedicarse además a consolidar y desconsolidar todo tipo de carga. E) también tendrá por objeto dedicarse a la producción cultivo, comercialización, exportación e importación de truchas en cautiverio; así



control de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios e infraestructuras para tales actividades, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; F) la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; G) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; H) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. I) podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como; camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; J) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativo de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos

químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental medico, quirúrgico y ortopédico; K) podrá prestar servicios de accesoria en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna; L) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; LL) se dedicara al mercadeo directo, telemercadeo, organización de eventos especiales, relaciones publicas, así como prestar servicios de agencia de publicidad; M) brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; N) servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; Ñ) venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; O) se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; P) también se dedicara a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicara a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc.; Q) fomentara y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación; R) prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; RR) se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus



productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; S) importación, venta, fabricación, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; se dedicara a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; T) transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; U) también se dedicara a traves de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; V) se dedicara a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; W) se dedicara a la educación en todo su nivel; X) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social

podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados.

ARTICULO TERCERO: el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. **ARTICULO**

CUARTO: el domicilio principal de la compañía, es la ciudad de guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: el capital

autorizado de la compañía será de veinte mil dólares de los estados unidos de América, el capital suscrito es de diez mil dolares de los estados unidos de América dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO**

SEXTO: las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al doscientos y serán firmadas por el gerente general y presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

OCTAVO: cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO**



NOVENA: las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO: la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: en la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: el gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del presidente, vicepresidente y gerente general de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: la junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: la junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria

del presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** en las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por ultimo se efectuaran las selecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO:** presidirá las juntas generales el presidente y actuara como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad.hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** en las juntas generales ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos



00006

estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta y resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** son atribuciones de la

junta general ordinaria o extraordinaria: a) elegir al presidente, vicepresidente y gerente general de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) crear las gerencias necesarias para el desarrollo de las actividades de la compañía, así como elegir a los gerentes quienes podrán ser nombrados y removidos libremente por decisión de la junta general de accionistas; c) determinar las atribuciones y deberes de los gerentes; d) elegir uno o mas comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; e) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) autorizar a la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; j) elegir al liquidador de la sociedad; k) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, l) resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** son atribuciones y deberes del gerente general, presidente y del vicepresidente: a) ejercer en forma individual o conjunta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad



0000007

caso de responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) suscribir individualmente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) el presidente, vicepresidente y el gerente general sólo podrán, en ejercicios de sus funciones, obligar a la compañía en asuntos relacionados a su giro ordinario, caso contrario quedarán personalmente obligados frente a terceros por los actos celebrados; l) el presidente, vicepresidente y gerente general, en ejercicio de sus funciones, para contraer obligaciones que comprometan a la compañía y que superen los mil dolares de los estados unidos de América, requerirán de la aprobación de la junta general de accionistas, caso contrario serán personalmente responsables frente a terceros de las obligaciones contraídas. - el presidente podrá ser subrogado por el vicepresidente y este último por el gerente general. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del presidente, vicepresidente o del gerente general, serán subrogados por dos gerentes quienes actuarán en forma conjunta y tendrán las mismas facultades que los subrogados. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** son atribuciones y deberes de los gerentes: a) desempeñar las funciones de mercadeo, servicio al cliente, educación y mantenimiento; b) seleccionar al personal que trabajará bajo su supervisión previa aprobación de la junta general de

accionistas; c) elaborar los planes de gestión de cada una de las áreas; d) serán responsables del abastecimiento, suministro y promoción de los productos y servicios relacionados a las áreas sujetas a su cargo; e) no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, a menos de ejecutar funciones subrogadas en caso de impedimento, falta o ausencia del presidente, vicepresidente o gerente general, conforme lo determinado en el inciso último del artículo anterior; y, f) las demás determinadas por la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO:** la compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del gerente general y presidente.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Juan Carlos Morales Echerri suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas, de cincuenta dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas; el señor Nestor Javier Ávila Munevar suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas, de cincuenta dólares cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas; y, la señora Martha Isabel Benalcazar Izurieta suscribe cien acciones ordinarias y nominativas, de cincuenta dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un banco de la localidad. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años en



0000008

Mayo 9 del 2005

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de Compañía en formación que se denominará: **ESCULTORES DE CABELLOS S.A. ESDECAB** El valor de **USD \$2500.00 (Dos Mil Quinientos Dólares 00/100)** los cuales han sido consignados por las siguientes personas:

Martha Isabel Benalcazar Izurieta	1250.00
Juan Carlos Morales Echerri	1000.00
Nestor Javier Avila Munevar	250.00

TOTAL USD \$ 2500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

Atentamente,

Ing. Cynthia Enriquez O.
JEFE DE AG. SAN MARINO

C.c. File

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7050740

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MUIRRAGUI CEDEÑO CRISTINA

Fecha de Reservación: 02/05/2005 15:21:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESCULTORES DE CABELLOS S.A. ESDECAB
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



0000010

Notario. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADO CRISTINA MUIRRAGUI

CEDEÑO.- Registro número : once mil ochocientos sesenta y tres.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

JUAN CARLOS MORALES ECHERRI

C.C. 090929054-6

CERT.VOT. 118-0149

MARTHA ISABEL BENALCAZAR IZURIETA

C.C. 060240483-2

CERT.VOT. 237-0005

Nestor Javier Avila M.
NESTOR XAVIER AVILA MUNEVAR

C.C. 092479200-5

PASAPORTE # 79446933

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,
a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil cinco.-



E. Falquez
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000011

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.05-G-IJ-0003194, de fecha veintiséis de Mayo del dos mil cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ESCULTORES DE CABELLOS S.A. ESDECAB.-Guayaquil, Mayo 31 del 2.005..-

Eduardo Falquez Ayala



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICADO DE AFILIACION
PROVISIONAL**

ADM/CAPIG/1108/05

NOMBRE DEL AFILIADO: ESCULTORES DE CABELLOS S. A. ESDECAB

NUMERO DE AFILIACION: 9352

FECHA DE EMISION: JUNIO 14 DEL 2005

FECHA DE VENCIMIENTO: JULIO 14 DEL 2005

Certificamos que ha ingresado a la Secretaría de esta Cámara la solicitud de afiliación No. 9246 previo al trámite legal correspondiente, cancelando el valor de su inscripción conforme consta en el recibo de tesorería de la Institución.

Certificado que extendemos para los fines legales consiguientes.

Atentamente



D^a Ana Melo Nicola
JEFE DE COBRANZAS



"Prefiera lo Ecuatoriano: Consuma lo Nuestro"

Av. de las Américas No. 128 (frente al Aeropuerto) • P.O. Box: 10696 • Telfs.: 2281524 - 2394716 • Fax: 2280059
E-mail: capig@capig.org.ec • Pág. Web: www.capig.org.ec
Guayaquil - Ecuador



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0003194, dictada por la Directora Jurídica (E); el 26 de Mayo del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **ESCULTORES DE CABELLOS S.A. ESDECAB; de fojas 4.489 a 4.510, Número 325 del Registro Industrial y anotada bajo el número 20.384 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.-**

2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-

Guayaquil, catorce de Junio del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 169218
LEGAL: LANNER COBEÑA
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 